



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2024-A/MDC

Calzada, 11 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente con Reg. N°2100 Mesa de Partes, de fecha 10 de mayo del 2024, suscrito por la Abogada Auristela Gonzalez Yllatopa, Informe N° 083-2024-SGDUC/MDC, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Informe N° 239-2024-GIDU/MDC, emitido el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 088-2024-A.L.Ex/MDC, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y Ordenanzas, del mismo modo, el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante solicitud con Reg. 2100 de mesa de partes, la abogada Auristela Gonzalez Yllatopa, interpone recurso de reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 036-2024-A/MDC, de fecha 08 de mayo del 2024 indicando lo siguiente:

- Que se ha presentado numerosas pruebas que acreditan su pedido, las cuales se están pasando por alto al emitir la **Carta N° 036-2024-A/MDC**.
- Reclama la nulidad de la posesión otorgada a la Sra. Obertila Celis Hidalgo, a razón que la Municipalidad Distrital de Calzada, otorgó como uso y bien una calle peatonal pública, destrozando el ornato de la ciudad, perjudicando a la población al cerrar una calle con un lote otorgado a la Sra. Obertila Celis Hidalgo.
- No se ha tenido en cuenta que el predio otorgado - calles - vías públicas - cuenta con medida cautelar a favor del Estado Peruano y pese a ello vulnera el derecho de la comunidad al privarlos del uso de una vía pública.
- Se debe tener en cuenta las pruebas aportadas en nuestra solicitud primigenia para poder resolver la Litis, y declarar fundado lo solicitado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

“EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo 219° establece que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; en el presente caso, se puede advertir que el recurso se ha interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 036-2024-A/MDC, de fecha 08 de mayo del 2024 emitido por Alcaldía; por tanto al ser alcaldía la máxima autoridad administrativa, no es exigible ofrecer nueva prueba;

Que, en el artículo 213.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...); asimismo, el artículo 213.4 establece que: En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; en el presente caso, la CONSTANCIA DE POSESIÓN que se pretende anular, es de fecha 26 de julio del 2018; por lo tanto, el plazo para anular dicha constancia en sede administrativa así como para pretender la nulidad ante el Poder Judicial, ha prescrito, en ese sentido el recurso de reconsideración debe declararse infundado, al no existir argumentos suficientes que permitan reexaminar la decisión adoptada en el acto administrativo objeto del presente recurso.

Que, mediante Informe N° 239-2024-GIDU/MDC, de fecha 30 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano hace llegar el Informe N° 083-2024-SGDUyC/MDC, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la encargada de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, quien indica que con Informe N° 064-2024-SGDUyC/MDC, de fecha 30 de abril del 2024, se declaró improcedente la solicitud de nulidad, por haber prescrito el plazo para anular actos administrativos de oficio, sin perjuicio de ello, se indica que las constancias de posesión se otorgan por un año; por lo tanto, a la actualidad la constancia de posesión a favor de la Sra. OBERTILA CELIZ HIDALGO, de fecha 26 de julio del 2018 ya venció; asimismo, solicita derivar el expediente a Asesoría Legal para determinar si es procedente la solicitud de reconsideración presentada por la administrada Abg. Auristela Gonzalez Yllatopa;

Que, mediante Informe Legal N° 088-2024-A.L.Ex/MDC, de fecha 04 de junio del 2024 el Asesor Legal Externo, después de haber revisado el expediente, concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por la abogada AURISTELA GONZALEZ YLLATOPA en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 036-2024-A/MDC, de fecha 08 de mayo del 2024, **ES INFUNDADO**; debiendo emitirse el respectivo acto administrativo por el despacho de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **AURISTELA GONZALEZ YLLATOPA**, contra la Carta N° 036-2024-A/MDC, de fecha 08 de mayo del 2024, por los considerandos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, y demás áreas correspondientes; así como al administrado para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Calzada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

